



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Explotación laboral infantil en la Provincia de Cotopaxi. Reforma al
Código de la Niñez y Adolescencia**

AUTOR:

Hidalgo Pastuña, Juan Klever

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA

Paredes Caveró Ángela María Msg.

Guayaquil, Ecuador

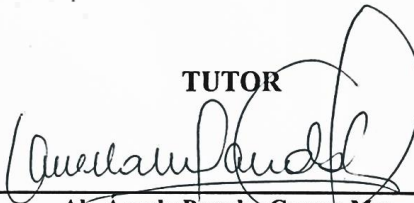
2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Hidalgo Pastuña, Juan Klever**; como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

f.  **TUTOR**
Ab. Angela Paredes Cavero-Msg.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Y Puig Mir Nuria

Guayaquil, a los días 14 del mes de mayo del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Hidalgo Pastuña, Juan Klever

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Explotación laboral infantil en la Provincia de Cotopaxi. Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia**, previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 días del mes de mayo del año 2024

AUTOR

f.

Hidalgo Pastuña, Juan Klever



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**


AUTORIZACIÓN

Yo, Hidalgo Pastuña, Juan Klever

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Explotación laboral infantil en la Provincia de Cotopaxi. Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de mayo del año 2024

AUTOR

f. 
_____ **Hidalgo Pastuña, Juan Klever**

COMPILATIO

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

AA HIDALGO PASTUÑA JUAN

3%
Textos sospechosos



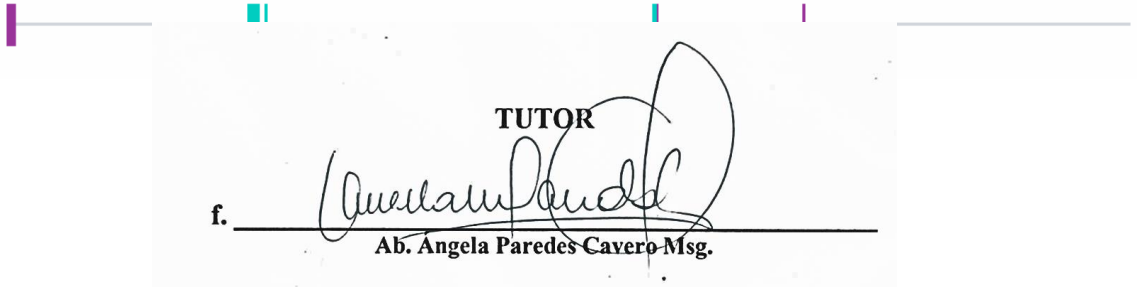
3% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: AA HIDALGO PASTUÑA JUAN.docx
ID del documento: e5d416b68a5c6b0c0a0773ffd6f793ae0ba6af7b
Tamaño del documento original: 1,4 MB

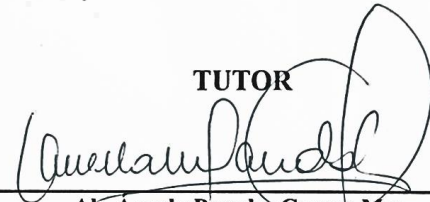
Depositante: Angela María Paredes Cavero
Fecha de depósito: 11/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 12/4/2024

Número de palabras: 4493
Número de caracteres: 29.195

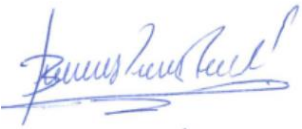
Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR

f. 
Ab. Angela Paredes Cavero Msg.

AUTOR

f. 
Hidalgo Pastuña, Juan Klever

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy las gracias a Dios.

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa a la realización de este trabajo. Este proyecto no habría sido posible sin el apoyo, orientación y colaboración de aquellos que generosamente compartieron su tiempo, conocimiento y estímulo.

A mi coordinadora del Artículo Académico, Mgs. Angela María Paredes Cavero y la licenciada. Rosa Yomar Hernández Enríquez por su guía experta, paciencia y dedicación. Sus valiosos comentarios y sugerencias fueron fundamentales para dar forma a esta investigación.

Agradezco a mis profesores y académicos, por su enseñanza y por inspirarme a explorar nuevas perspectivas en mi campo de estudio.

Quiero expresar mi gratitud a mis compañeros de clase, por sus discusiones enriquecedoras y su apoyo constante. Compartir ideas y desafíos con ustedes ha sido una experiencia invaluable.

A mi familia, en especial a mi esposa Fabiola y mi hijo Diego, mis padres, Manuel Cuchiparte y María Pastuña, por su inquebrantable apoyo emocional e intelectual. Su confianza en mí ha sido mi mayor motivación.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a quienes han sido la luz en el camino de mi travesía académica. A mi esposa Fabiola Pastuña, mi Hijo Diego Hidalgo, mis padres, Manuel Cuchiparte y María Pastuña que cuyo amor incondicional y sacrificio han sido mi mayor inspiración. Gracias por su apoyo constante y por ser los pilares en los que construí mis sueños.

A mis hermanos, cuyo amor y sacrificio han sido la fuerza que me impulsó a perseguir mis metas. Su apoyo inquebrantable y sus palabras alentadoras fueron mi mayor motor.

A todos aquellos que, de alguna manera, han contribuido a mi crecimiento personal y académico, les dedico este logro. Este trabajo es un reflejo de la suma de sus enseñanzas, amor y apoyo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
**Dra. Xavier Leopoldo Zavala Egas, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. _____
**Dra. Angela María Paredes Cavero, Mgs
COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____
Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	VI
ABSTRACT	XII
Introducción	2
Antecedentes.....	3
Planteamiento del problema	4
Árbol de problemas de explotación laboral infantil	5
Objetivo de la Investigación.....	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Justificación.....	6
CAPÍTULO I.....	7
TEÓRICA, CONCEPTUAL, LEGAL Y COMPARADO.	7
MARCO DE CONCEPTOS Y TEORÍAS.....	7
Trabajo Infantil.....	7
Medidas de protección del trabajo infantil	8
Desarrollo integral.....	8
Prevención y erradicación del trabajo infantil.....	9
MARCO LEGAL	10
Constitución de la República del Ecuador.....	10
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	11
Código de Trabajo	14
Código Orgánico Integral Penal	15
Convenios Internacionales firmados y ratificados por Ecuador.....	15
Convención de Derechos del Niño de1989.....	15
Convenio No. 138 de OIT.....	16
Convenio No. 182 de OIT.....	16
Leyes nacionales e internacionales de explotación laboral infantil.....	18

MARCO COMPARADO.....	19
Argentina.....	19
CAPITULO II	20
Resultado del análisis.....	20
Propuesta.....	21
Reforma al Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia.....	21
Armonía con el Código de trabajo.....	22
Justificación de la Propuesta	22
Conclusiones y recomendaciones	23
Bibliografía	25

RESUMEN

El tema del artículo académico de titulación sobre la explotación laboral infantil en la provincia de Cotopaxi que tiene el 25,1% de su población infantil en condición de trabajo y sus consecuencias psicológicas y físicas, es una problemática que impide a los adolescentes el acceso a la educación, a la salud y a una vida plena; de aquí radica la necesidad e importancia debido a que hay adolescentes que están siendo explotados por empleadores que vulneran derechos constitucionales y tratados internacionales como el convenio número 138 y 182 de la OIT, proteccionistas de necesidades e intereses de los adolescentes, aparentemente dichas normas jurídicas son suficiente, sin embargo el cumplimiento de las mismas en la práctica no lo es. En razón a lo expuesto es que debe existir colaboración por parte del estado, nuestra sociedad y núcleo familiar para darle cumplimiento a derechos del adolescente, y lograr erradicar a la “explotación laboral infantil”; por lo que se sugiere una reforma al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y Código de Trabajo estableciendo multas severas a empleadores. Ecuador necesita eficaz validez de la protección de garantías y derechos constitucionales al ser grupos con atención prioritaria.

Palabras claves: Empleadores, Explotación Laboral Infantil, Daño Psicológico, Daño Físico, Desarrollo Integral, Protección Integral, Violación de Derechos.

BSTRACT

The topic of the academic article on child labor exploitation in the province of Cotopaxi, which has 25.1% of its child population in working conditions and its psychological and physical consequences, is a problem that prevents adolescents from accessing education, health and a full life; Here lies the need and importance because there are adolescents who are being exploited by employers who violate constitutional rights and international treaties such as convention numbers 138 and 182 of the ILO, protectionists of the needs and interests of adolescents, apparently these legal norms are sufficient, however their compliance in practice is not. Due to the above, there must be collaboration on the part of the state, our society and family nucleus to comply with the rights of adolescents, and to eradicate “child labor exploitation”; Therefore, a reform to the Organic Code of Children and Adolescents and the Labor Code is suggested, establishing severe fines for employers. Ecuador needs effective validity of the protection of constitutional guarantees and rights as these are groups with priority attention.

Keywords: Employers, Child Labor Exploitation, Psychological Harm, Physical Harm, Comprehensive Development, Comprehensive Protection, Violation Of Rights.

Introducción

Investigación de titulación enfocada en garantizar derechos constitucionales de los adolescentes en la provincia de Cotopaxi dentro del ámbito laboral, específicamente el derecho a su pleno desarrollo en el momento de situaciones de riesgo cuando es explotado laboralmente debido a que sufren agotamiento por el trabajo, cuyas consecuencias es que tienen problemas de salud y con mayor intensidad en el caso de los hombres, relacionado mayoritariamente con lesiones traumatológicas, fiebres o problemas de la piel, así como también afecta severamente a su rendimiento escolar. Es decir, adolescentes explotados por empleadores que vulneran sus derechos, que están garantizados por la Constitución y tratados internacionales.

La explotación laboral infantil en la provincia de Cotopaxi es un problema actual de nivel jurídico, así como también social que se vive específicamente en el cantón Pujilí que se presenta en condiciones informales, ilegales, ilícitas por la inexistencia de la eficacia de políticas públicas por lo que se debe establecer mayor sanción de multas a estos empleadores.

Frente a esta problemática tenemos jurídicamente como contrapunto en el capítulo I primero será definiciones de trabajo infantil, medidas de protección de trabajo infantil, prevención y erradicación del trabajo infantil en doctrinas; y, segundo serán normativas jurídicas internacionales que señalan principios determinados en los convenios sobre trabajo infantil de la OIT número 138 sobre edad mínima y el otro convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, entre otros Tratados Internacionales.

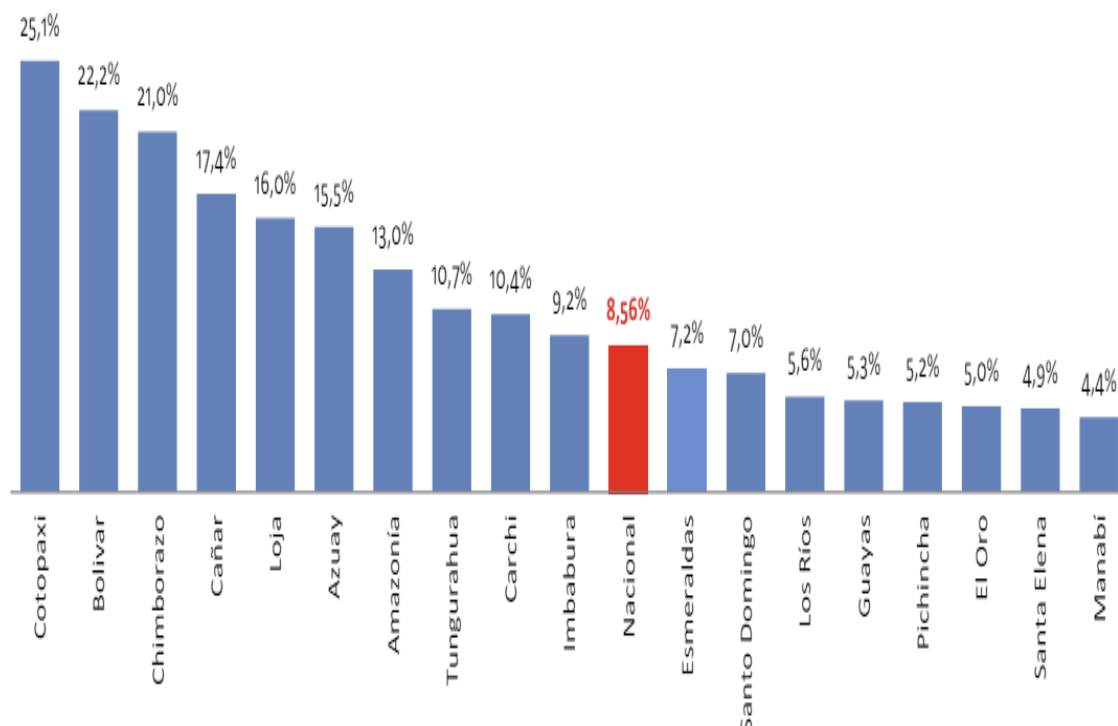
También leyes del Ecuador como la Constitución del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia y Código del Trabajo como normas nacionales que determinan a los adolescentes sujetos de derechos protegidos por el ente Estatal, núcleo familiar y nuestra sociedad, al ser grupo de una atención prioritaria. Finalizando en sugerir una reforma al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y Código de Trabajo estableciendo multas severas a empleadores. Ecuador necesita eficaz validez de la protección de garantías y derechos constitucionales al ser los adolescentes grupos con atención prioritaria; conclusiones y recomendaciones.

Antecedentes

Según la encuesta nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo, realizada en 2023 en el país existen cerca de 250 mil adolescentes que enfrentan a diario el trabajo infantil. Y el campo de estudio en este artículo académico de titulación es la provincia de Cotopaxi que tiene el 25,1% de su población infantil en condición de trabajo.

Es un problema debido a que es el territorio donde existen la mayor cantidad de menores que se le vulneran sus derechos cuando deciden trabajar. Las provincias de la región Sierra central y sur son las de mayor incidencia de esta condición, mientras que Manabí es la provincia que registra el menor porcentaje de trabajo infantil con el 4,4% de su población.

Gráfico estadístico No. 1: Trabajo Infantil según las provincias del Ecuador



Fuente: ENTI. www.inec.gob.ec

En Ecuador más de doscientos mil adolescentes trabajan, datos reflejados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (Mies), una de las identidades responsables en atender esta problemática, prevé atender durante este año a doce mil ciento sesenta adolescentes que realizan actividades de trabajo infantil.

Para ello el presupuesto llega a los seis millones de dólares. La cartera de Estado explica que el Servicio de Erradicación del Trabajo Infantil brinda atención integral, que busca restituir los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes trabajadores.

Para ello están conformados por equipos multidisciplinarios, entre ellos constan un coordinador, un trabajador social, un psicólogo y dos promotores. Sin embargo, hay desafíos estructurales relacionados a la desigualdad de oportunidades y redistribución de la riqueza, para lograr la erradicación del trabajo infantil en el país.

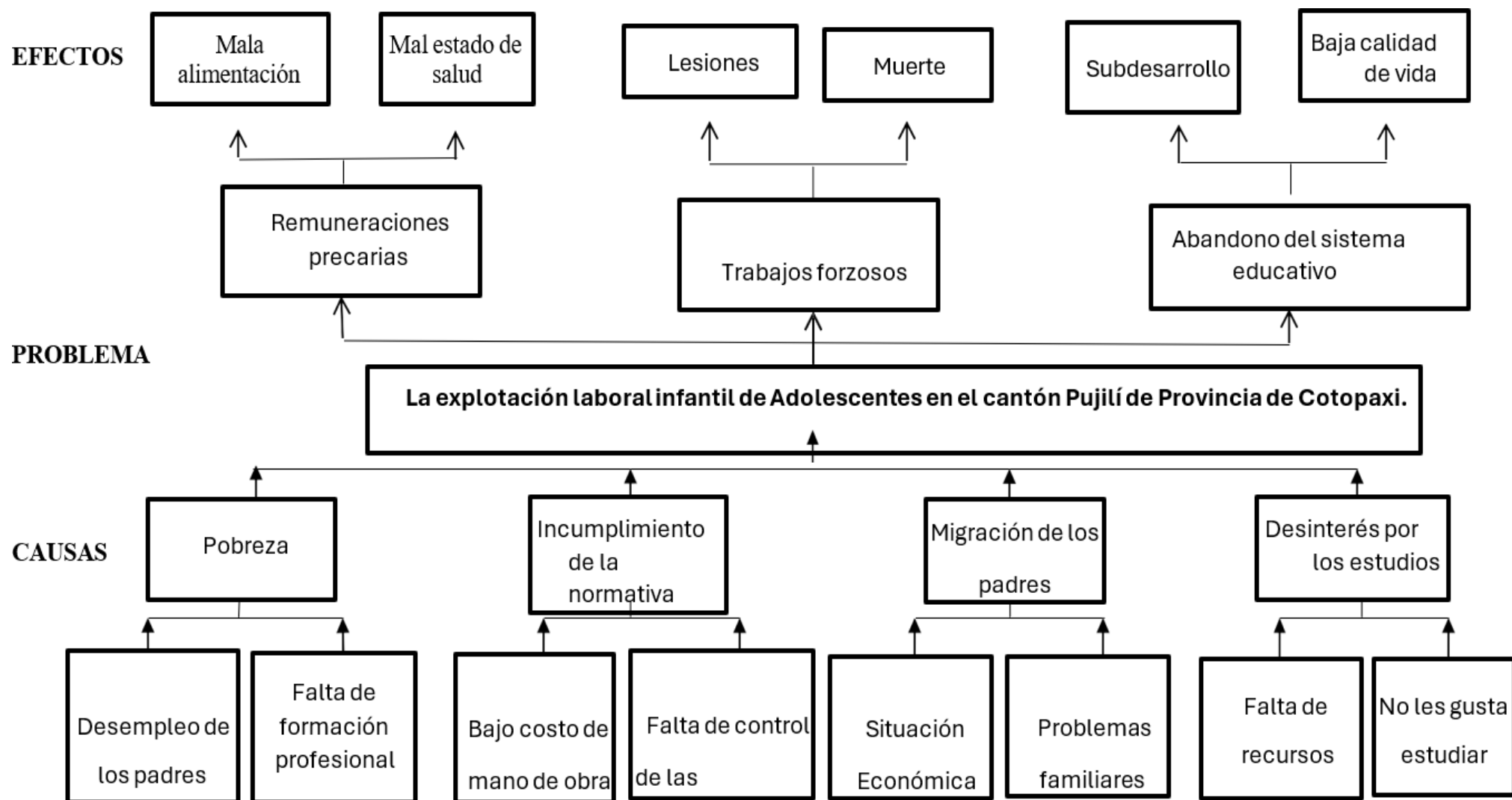
Planteamiento del problema

El trabajo infantil es una problemática que impide a los adolescentes el acceso a la educación, a la salud y a una vida plena; vulnerando sus derechos pese a que existen leyes que sancionan a los empleadores que exploten adolescentes tales como nuestra Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, Código de Trabajo.

Pero sin embargo la mayoría de los adolescentes en la provincia de Cotopaxi no gozan plenamente de sus derechos dentro de sus trabajos que realizan inclusive poniendo en peligro a su salud, a su vida, a su libertad, quedando con limitaciones para acceder a tener educación, debido a que los empleadores de esta localidad obligan a los adolescentes a trabajar e inclusive van en contra de las leyes nacionales e internacionales que tipifican y sancionan estos actos.

Problema radica en que hay empleadores sin tener ninguna clase de sanción y/o hay casos que si los sancionan pasan a ser multas ridículas e insignificantes que les ordena las mismas leyes ecuatorianas, por lo que pueden pagarlas estos empleadores sin afectarles su economía, debido a que con la cantidad de trabajo realizado por adolescentes ganan más por su explotación laboral infantil como su mano de obra barata, los hacen trabajar más horas.

Árbol de problemas de explotación laboral infantil



Elaborado por: Juan Hidalgo

Objetivo de la Investigación

Objetivo General

Análisis jurídico de instrumentos internacionales y leyes nacionales que garantizan la protección integral del adolescente sobre explotación laboral infantil en el cantón Pujilí de provincia de Cotopaxi, con el objeto de brindarles protección y sugerir una reforma al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Trabajo en que se evite su explotación.

Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídicamente el derecho al trabajo de adolescentes, explotación laboral; y, el grado de incidencia en el desarrollo psicológico, escolar, emocional, y físico.
- Comparar a la normatividad legal del Ecuador con otro país, así como también de convenios y tratados internacionales que estén ratificados por Ecuador hasta el 2023.
- Proponer sugerir reforma al Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia y en armonía con el Código de Trabajo respecto a sanciones aplicadas a empleadores que exploten laboralmente a los adolescentes.

Justificación

La Explotación laboral de adolescentes en el cantón Pujili de la provincia de Cotopaxi, vulneran los derechos cuyas consecuencias son daños físicos y psicológicos en virtud de respuesta a la explotación por parte de empleadores que atentan a sus derechos.

Investigación que se justifica debido a que existe la necesidad de buscar solución al actual problema que vive Ecuador con la finalidad de cumplirse el objetivo general del análisis jurídico a convenios e instrumentos internacionales y leyes nacionales que garantizan la protección integral del adolescente así brindarles protección y sugerir una reforma al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Trabajo en que se evite su explotación.

CAPÍTULO I

TEÓRICA, CONCEPTUAL, LEGAL Y COMPARADO.

MARCO DE CONCEPTOS Y TEORÍAS

Trabajo Infantil

Se considera trabajo infantil el realizado por adolescentes ocupados que trabajan al menos por el tiempo de una hora en la semana en actividades como las de producción económica para beneficio propio y/o de su hogar, por lo que a continuación expondré un cuadro de las horas de trabajo que dependen de las edades del adolescente.

El trabajo infantil es el que incluye a adolescentes y/o en ciertos determinados casos su explotación laboral, dado para su beneficio propio y/o el de su hogar, es decir siendo la colaboración dentro de un negocio familiar como tareas asignadas ejecutadas fuera del horario de la esfera escolar, cuyo objetivo será el generar recursos económicos para poder vivir el día a día, la manera más común considerado como el trabajo infantil (González, 2014).

También existe el trabajo infantil peligroso que es aquel que pone en peligro a la salud y/o a la seguridad del adolescente, ya sea por las condiciones o su naturaleza en las que lleva a cabo esta labor, por lo que va dependiendo de las edades.

A pesar de que Ecuador es considerado como un país garantista de derecho y que ha estado en una constante lucha en donde se han decretado leyes y ordenanzas para poder erradicar el trabajo infantil, esto no ha sido posible y desafortunadamente esta problemática esta tan latente hoy por hoy y cada día son más en los adolescentes que se dedican a ello.

Y es ahí donde podemos caer en cuenta que esto no es solo una tarea para el país, no solo basta con reformas políticas, crear y adoptar medidas para eliminar el trabajo infantil si no también es concientizar y sensibilizar a toda una sociedad para que en conjunto se pueda velar por la seguridad de aquellas personas niños, niñas y adolescentes que ha futuro pueden llegar a convertirse en grandes mentes, humanos que con sus aporte ayuden a crear un mundo mejor, un mundo donde los derechos no sean vulnerados y que no duden en que los sueños se puedan hacer realidad.

Trabajo infantil será cualquier trabajo que ya sea nocivo para normal desarrollo físico, desarrollo mental y espiritual, desarrollo moral y/o social del adolescente, y/o que este entorpezca a su educación. Actividades que realizan aquellos adolescentes para hacer contribución a su propia vida económica o de sus familias. Por lo que significa incluir el tiempo invertido para realizar las tareas domésticas en igual de condiciones que actividades de la generación de ingresos, estos sean dentro y/o fuera del hogar. Razón por la cual, el trabajo de tipo agrícola no remunerado realizado por muchos adolescentes en campos de los cultivos familiares, así labores domésticas que también desempeñan en sus hogares, incluyen dentro de este tema. El trabajo a tiempo completo y/o trabajo a tiempo parcial (Acosta, 2018).

Medidas de protección del trabajo infantil

Medidas de protección sobre el trabajo infantil que de una u otra manera son las que procuran que las normas jurídicas se cumplan en que se da prioridad a los derechos de los adolescentes que no sean violentados y vulnerados, considerándose al interés superior del niño por tener condición como grupo vulnerable.

Orden de separar a un adolescente de las actividades laborales; en que todas las personas, ya sean ecuatorianos o extranjeros, deberán cumplir las leyes del país en territorio ecuatoriano, debido a que el desconocimiento y/o ignorancia, no es excusa de violación, en tal razón y si un ciudadano viola aquellas disposiciones legales decretadas por el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, están adoptadas unas medidas de protección tal como la Inserción del adolescente dentro de un programa que recibe protección; y, la separación temporal de su medio familiar del adolescente; y esto será dependiendo del caso (Alban, 2023)

Desarrollo integral

El desarrollo integral, psíquico y físico del adolescente es importante debido a que tiene una gran relevancia en su crecimiento, razón por la cual, es obligación Estatal darle protección contra cualquier clase de trabajo ofrecido por el empleador que sea nocivo para su salud y/o que no le permita un correcto crecimiento, por lo que una medida aplicada por Ecuador es fijación de la edad mínima del adolescente para realizar trabajo, reglamentándole condiciones que no afecten su crecimiento y que no se le vulneren derechos.

El desarrollo integral de un adolescente es el que consiste en disfrutar plenamente de su salud, de buena nutrición, y tener educación, y también el tener un buen cuidado recibiendo afecto de parte de sus padres y sus madres en el proceso de sus edades tempranas; esto previene el riesgo en el adolescente que se le produzcan retrasos dentro de su desarrollo el cual pueda ser irreversibles. Por tal motivo en la Convención sobre Derechos del Niño es que señala en su artículo 6 que Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible a la supervivencia y al desarrollo del adolescente (Convención sobre Derechos del Niño, 2014)

Prevención y erradicación del trabajo infantil

La erradicación y prevención del trabajo infantil cuando se explota a los adolescentes es un reto en la norma jurídica ecuatoriana, por su deber de darle protección constitucionalmente y leyes conexas que garanticen el sano crecimiento del adolescente.

En lineamientos para elaboración a un “Plan Nacional para Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil”, los servicios públicos personales, los intelectuales y/o materiales con un valor económico que han sido prestados por adolescente, sea en contrato de trabajo y/o sin dependencia. Se incluye trabajos que, sin estos ser retribuidos con un salario, constituye a un beneficio económico al adolescente, su familia y/o un tercero quienes se apropian del producto de horas de su trabajo (Vergara, 2000).

Conclusión parcial del marco de conceptos es asegurar brindar adecuada información respecto a la problemática que surge del empleo a los adolescentes; para abordarlo coherentemente y coordinado, haciendo uso de definiciones como trabajo infantil, medidas de protección, desarrollo integral y cuál es la prevención y erradicación de este.

Nuestro Ministerio Laboral desempeña un importante rol y también resulta importante coordinación entre entidades gubernamentales responsables que en base a la experiencia proporcionen marco de políticas legales y administrativas, con clara determinación de medidas de sanciones severas a empleadores que abusen de los adolescentes trabajadores, en este caso de la provincia de Cotopaxi.

MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su Título II; de la sección quinta, habla plenamente y plasma los derechos del adolescente, y adoptando medidas para su protección destinada a estos adolescentes los cuales participan durante un periodo establecido dentro de actividades que son de producción económica, incluye la fomentación del desarrollo integral, detallando como más importantes de los derechos que tienen a la crianza, a la educación de calidad, a la salud, a un ambiente sano y a la libertad, derechos que están relacionados directamente y específicamente entre el “Estado, familia y sociedad”.

La sección quinta menciona a los adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador 2008, específicamente en los artículos 44, 45 y 46, que decretan que los progenitores del menor estarán al cuidado hasta los 18 años, por lo que textualizan:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales... Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción... El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

De igual forma el artículo 238, y los siguientes de esta norma suprema decretan que:

El GAD gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Este Código indica en el artículo 2 que el adolescente es la persona quien no ha cumplido su mayoría de edad; es decir, no ha llegado a los 18 años. Derecho a la vida, satisfacción de necesidades, la supervivencia; establece además que el derecho principalmente debe satisfacer a las necesidades básicas del menor en cuestión de su salud, alimentación, vivienda, educación, transporte, recreación, entre otras; textualizando:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; Educación; Cuidado; Vestuario adecuado; Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; Transporte; Cultura, recreación y deportes; y, Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En atención a política de la protección integral del adolescente hay mecanismos operantes que sintetizan principios y los derechos como grupo de atención prioritaria, este código supervisa, controla y tiene responsabilidad jurídica sobre derechos reconocidos universalmente y constitucionalmente, señalado en el artículo 81, textualiza:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud., o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Los quince años determinados como edad mínima para trabajo; fijándose edades superiores en otros tipos de trabajos por ejemplo minas y canteras, tal como lo señala el artículo 82, textualmente:

Edad mínima para el trabajo fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Cabe recordar que en el artículo 83 señala la Erradicación del trabajo infantil, artículo 84 señala Jornada de trabajo y educación; y, el artículo 85 señala a Registro de adolescentes trabajadores; por lo tanto, la ignorancia del empleador no es excusa para la trasgresión a específicas normas legales, por lo que ambos artículos textualizan:

Erradicación del trabajo infantil en que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo... Jornada de trabajo y educación que por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos...Registro de adolescentes trabajadores por parte del Ministerio de

Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Mientras que en el Capítulo IV sobre medidas de protección, artículo 94, que textualiza:

Medidas de protección en los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código: 1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; 2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y, 3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso. Se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Sobre las sanciones relacionadas con el trabajo, artículo 95 del CONA; que textualiza:

Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo la violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales: 1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo; 2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; 3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y, 4. Clausura del establecimiento donde

se realiza el trabajo, en caso de reincidencia. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Código de Trabajo

En el capítulo VII del artículo 134 protege a los derechos del adolescente trabajador para evitarse explotación laboral de empleadores, textualiza:

Prohibición del trabajo de adolescentes que prohíbe se toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los adolescentes contra la explotación laboral. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El artículo 138 de este código señala a los trabajos prohibidos a adolescentes, por lo tanto, existe la norma legal, pero como he dicho, aun esta resulta ineficiente debiendo esbozar de forma sucinta causas directas y causas indirectas en tema de trabajo infantil, por lo que este artículo textualiza:

Trabajos prohibidos a menores en que se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Código Orgánico Integral Penal

Por su parte la normativa penal de nuestro país en el artículo 105 señala a los Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral incluyendo a los adolescentes, por lo que textualiza:

La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Habrá trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos: 1. Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas. 2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años. 3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes. 4. Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza. 5. Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora. 6. Cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición. (Asamblea Nacional, 2014)

Convenios Internacionales firmados y ratificados por Ecuador

Entre ellos tenemos a la “Organización internacional del trabajo” que busca promover justicia social y justicia de derechos laborales y humanos reconocidos internacionalmente en su convenio No. 138 y el Convenio No. 182, así como a la Convención de Derechos del Niño del año 1989.

Convención de Derechos del Niño de 1989

En la presente Convención 20 de noviembre del año 1989, consta en el artículo 1 que se entenderá por menor todo ser humano que sea menor a dieciocho años, excepto, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Sin embargo, numerales 1 y 2 del artículo 3 de esta Convención decreto que en medidas concernientes a menores sean estas por entidades públicas y/o privadas, incluido órgano legislativo pues deberán tenerse en cuenta al interés superior del niño.

Estados parte comprometidos a asegurarle al niño protección necesaria, así como también el cuidado para bienestar del menor, tener en cuenta derechos y los deberes de los progenitores como responsables ante la ley; tomándose medidas legislativas y medidas administrativas adecuadas al procedimiento.

Convenio No. 138 de OIT

Convenio sobre la edad mínima establecido a sectores económicos y adolescentes trabajadores, que estén asalariados y/o estén por cuenta propia, que especifica la edad mínima para que se lo admita a un empleo, el cual en su artículo 7, textualiza:

La edad mínima para trabajar una persona es de trece años y menores de trece años no pueden trabajar por ninguna circunstancia. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años en trabajos ligeros, a condición de que éstos no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y, No sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben. (Convenio No.138, OIT)

Convenio No. 182 de OIT

Convenio adoptado en el año 1999, sobre las peores maneras del trabajo infantil. Convenio establecido para menores de 18 y el artículo 3 determina:

Las peores formas de trabajo infantil abarca todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (Convenio No.138, OIT)

Autoridades deberán adoptar medidas para eliminar explotación laboral infantil señalado en el artículo 7, textualiza:

Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole. Importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y tener en cuenta la situación particular de las niñas. designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio. (Convenio No.138, OIT)

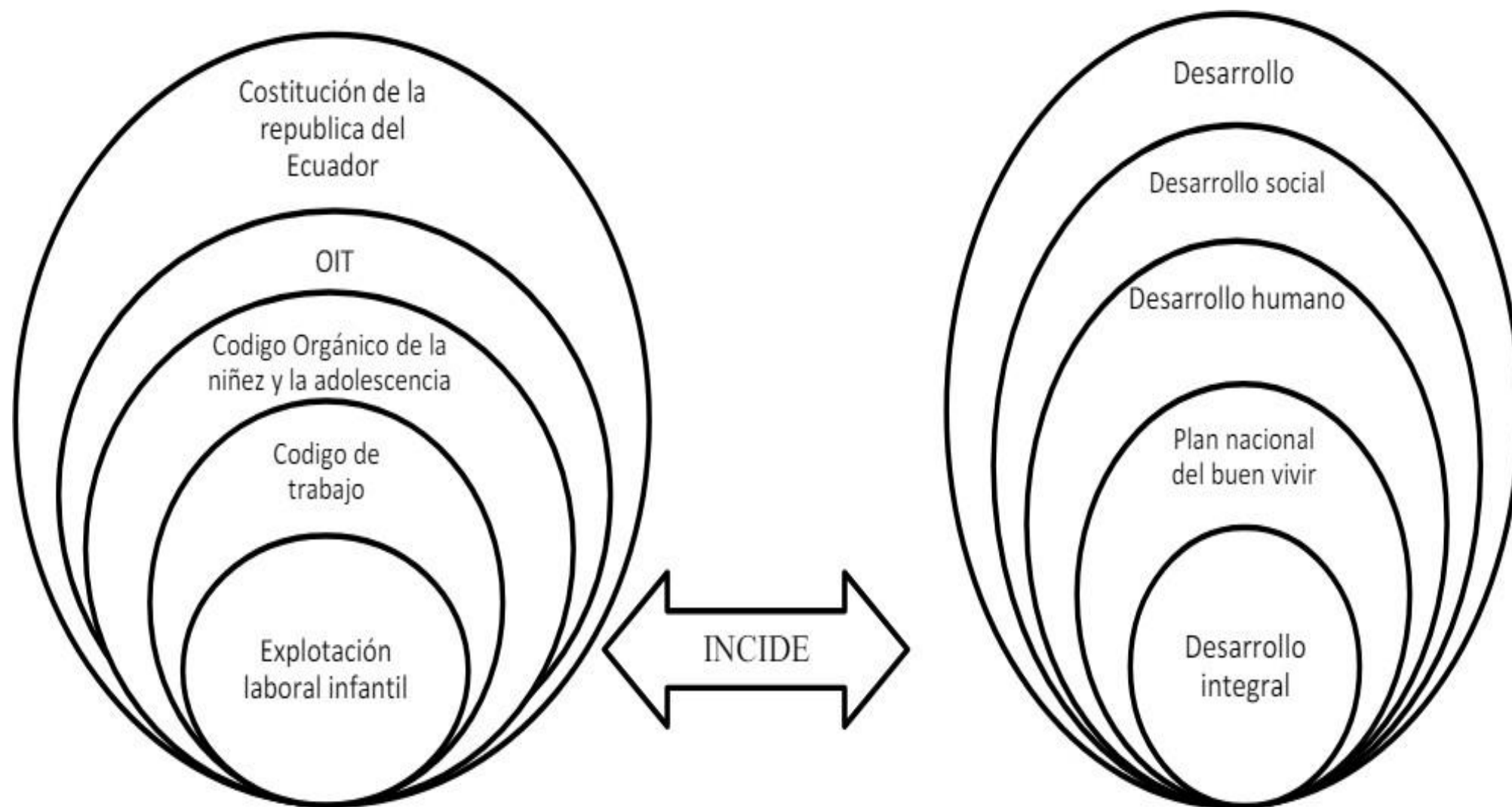
Grafico No. : Convenios Internacionales

ONU - Convención de los Derechos del Niño	Reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación.
OIT - Edad mínima para la admisión al trabajo infantil	El convenio Num.138 contiene las normas más amplias y aceptadas para la edad mínima; cuya aplicación se deja a la discreción de la autoridad nacional competente.
OIT – Peores formas de trabajo infantil	El convenio Num.182 complementa el Num.138 y hace hincapié en las peores formas de trabajo infantil (formas de esclavitud, prostitución, trata de niños, etc.)

Elaborado: Juan Hidalgo

Para mejor comprensión de las leyes nacionales e internacionales se muestra a continuación:

Leyes nacionales e internacionales de explotación laboral infantil



Elaborado por: Juan Hidalgo

MARCO COMPARADO

Argentina

La legislación argentina señala al trabajo de menores de dieciséis años es prohibido, y en Ecuador es quince años. La normativa argentina de Ley de Protección Integral de Derechos del Adolescentes determinando principios, garantías, y derechos que promueven protección integral reconocidos por tratados internacionales, en el artículo 25 de esta Ley textualiza:

Derecho al trabajo de los adolescentes en que los Organismos del Estado de argentina deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes. Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes. Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo. (LPIDA, 2005)

Estado que garantiza derecho a la educación y trabajo, únicamente permitido bajo inspecciones en que se constate que no se pone en riesgo a la vida, a la salud física y psicológica, para prevenir explotación laboral de adolescentes. Y el Código Penal Argentino en el artículo 148 textualiza:

Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que aprovechar económicamente el trabajo de un adolescente en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre que incurriere en la conducta descripta. (Código Penal Argentino)

El COIP se diferencia del Código Penal Argentino, porque este país si incluye una tipificación penalizada del trabajo infantil, es decir como delito.

CAPITULO II

Resultado del análisis

La explotación laboral infantil ha crecido en la provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí que afecta al adolescente cuando realiza largas horas laborales, provocándole daño a su pleno desarrollo integral relacionado a la vida, a la parte intelectual, emocional, física y psicológica.

A pesar de que el Trabajo Infantil en Ecuador está prohibido para adolescentes menores a quince años y permitido en adolescentes mayores de quince años; aunque está determinado en la norma del Código del Trabajo, Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia; y, Código Orgánico Integral Penal no resulta ser suficiente para obtener su eliminación; debido a que la problemática radica en falta de sanciones severas para empleadores quienes exploten a los adolescentes y falta de organismos que luchan contra su erradicación.

Hay distintos factores que conllevan a un adolescente al trabajo infantil, en casos es con bajo amenazas físicas o psicológicas lo cual lo perjudica en su pleno desarrollo. Por lo tanto, el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia necesita regular y aumentar a sanciones pecuniarias determinadas en artículo 95 de este cuerpo legal; con la finalidad de poder asegurar de una forma más eficaz los derechos del adolescente, e igualmente se cree un tipo de antecedente rígido para que empleadores, familiares o sociedad eviten el aprovecharse del trabajo realizado por adolescentes.

Se necesitar reformar al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia en armonía con el Código de Trabajo en que se apliquen leyes más drasticidad mediante sanciones severas como forma de prevenir a la explotación laboral infantil en adolescentes; y, no como consta actualmente leyes tan bajas e insignificantes en sus sanciones decretadas en estos cuerpos legales que no ayudan a evitar la explotación laboral infantil; concluyendo que más bien se ayuda es a los empleadores para que sigan explotando y aprovechándose de sus trabajos realizado por los adolescentes, al ser mano de obra mucho más baratas para estos patronos.

Propuesta

Reforma al Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia, Artículos 95, el que actualmente textualiza:

Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo, la violación de las prohibiciones contenidas en este título será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales: 1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo; 2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; 3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y, 4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

Reforma al artículo 95 del Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia en que se incorpore:

*Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo, la violación de las prohibiciones contenidas en este título será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales: 1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo; 2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; 3. Multa de **dos salarios mínimos a quince remuneraciones básicas del trabajador en general**, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y, 4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo **de explotación laboral infantil**, y en caso de reincidencia **será sancionado con lo determinado en los numerales 2 y 3 del artículo 105 Código Orgánico Integral Penal**.*

Armonía con el Código de trabajo

En el Código de trabajo título VII sobre de las sanciones, en el artículo 628 señala el caso de violación de normas de Código del Trabajo, textualiza:

Las violaciones de las normas de este Código serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el director regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor.

Justificación de la Propuesta

La erradicación de la explotación laboral infantil en Ecuador es una política de nivel público en que el país no está ajeno a la actual realidad, tal como es en la provincia de Cotopaxi que registra el mayor porcentaje de adolescentes en esta condición.

Por lo expuesto resulta importante determinar sanciones severas en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia e inclusive con pena privativa de libertad en el Código Orgánico Integral Penal a empleadores que desacaten; así tener un Ecuador que sea libre de la explotación laboral infantil.

Por lo que es imperiosa la necesidad de aplicar esta reforma que he sugerido al CONA, que si bien decreta medidas de protección, así como también sanciones al que viole e incumpla disposiciones relacionadas al trabajo infantil, pues el mismo requiere aun, tal como lo mencione en líneas que anteceden implementación de sanciones que sean más rigurosas reales y/o personales a los que apliquen, fomenten, toleren o permitan actividades de la explotación laboral infantil en adolescentes.

Conclusiones y recomendaciones

- Explotación laboral infantil problemática que involucra Estado, sociedad, y núcleo familiar y en Ecuador es en la provincia de Cotopaxi que tiene el 25,1% de su población infantil en condición de trabajo, territorio donde existen la mayor cantidad de menores que se le vulneran sus derechos cuando deciden trabajar, es de aquí la importancia de erradicar esta situación, tomando en cuenta que la Constitución los determina como grupo de atención prioritaria sin embargo existen muchos adolescentes que se ven privados de sus derechos a educación y/o soportan doble y/o triple carga laboral.
- En el Cantón Pujilí específicamente existen adolescentes desde tempranas edades a trabajar en distintos campos agrícolas realizado a terceros empleadores que los someten a condiciones peligrosas, al ser ellos quienes contribuyen en la economía en sus hogares, razón por la cual para esta comunidad es común.
- Se recomienda la necesidad de reformar a nuestro marco legal vigente, para superar vacíos legales, dificultades y contradicciones de aplicación a la legislación; para dotar una correcta reglamentación, en armonía a los convenios y tratados ratificados por Ecuador y sanciones severas e inclusive penales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que este en armonía con lo determinado en el Código de Trabajo y Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de erradicar y fiscalizar de trabajo infantil en Ecuador. Así como también casos de reinserción e integración en entidades educativas públicas o privadas en que existan adolescentes víctimas de explotación laboral infantil.
- Se recomienda mayor control por parte de Inspectores del Ministerio de Trabajo actuar en coordinación con Juntas Cantonales, JCPDCL sobre el proyecto PETI, DINAPEN, GAD, MIES, dado que, el Cantón Pujilí de la Provincia de Cotopaxi lleve a cabo el eficaz ordenamiento jurídico territorial coadyuvando a que Ecuador se adhiera a otros convenios determinados por la OIT.

- Se recomienda que el Estado ecuatoriano basado en preceptos Constitucionales, Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia, Código del Trabajo y nuestro Código Orgánico Integral Penal se proponga individualmente tipificación del delito “Explotación laboral infantil”, así brindar mayor protección a derechos que estén siendo vulnerados a adolescentes.
- Se recomienda para casos que ameriten orden de envío a tratamientos de nivel psicológico a adolescentes; y. cuyos gastos serán cubiertos económicamente por el empleador el cual haya sido beneficiado con el trabajo realizado por el adolescente.

Bibliografía

- Acosta, E. (2018). Educación derecho humano ante el sector del trabajo infantil. Tercera edición. Bruselas Bélgica.
- ALBAN, E. (2023). Régimen Laboral Ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito.
- Álvarez, R. (2020). Concepto de niñez en convención de derechos del niño dentro de legislación mexicana. Obtenido por publicación electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf>.
- Anzola, D. (2018). Batalla por los Alimentos. Papel del Derecho Civil. DGP Editores S. A. Tomo II. Bogotá-Colombia.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Ultima Reforma 2020.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Ultima reforma 2020. Registro Oficial No. 737. Congreso Nacional del Ecuador. Quito.
- Código Orgánico General de Procesos. Ultima Reforma 2020.
- Código Orgánico General de Procesos. Ultima reforma 2021. Registro Oficial Suplemento No. 506. Quito – Ecuador. Obtenido: http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal_a_2/Coge.
- Código Penal de Nación Argentina. Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_de_la_republica_argentina.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador. Registro oficial 449. Ultima reforma 2021. Quito.
- Convención de derechos del niño (2006). UNICEF. DL-M-26132-2006. Obtenido: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- Facciuto, A. (2006). Problemática del trabajo infantil. Espacio Editorial Jurdico. Buenos Aires – Argentina. Obtenido 2021: <https://elibro.net/es/ereader/uguayaquil/66998?page=11>.

- González, C. (2014). Protegen derechos del adolescente trabajador. Obtenido: <http://www.milenio.com>.
- Holguín, J. (2008). Derecho de Familia. Vol. II. Manual Elemental del Derecho Civil Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.
- Ley de Protección Integral de Derechos de Adolescentes. Senado y la Cámara de los Diputados de Nación Argentina. Obtenido 2021: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_los_Derechos_de_las_Ninas_Ninos_y_Adolescentes_Argentina.pdf.
- Simón, P. (2014). Principio del Interés Superior del Niño. Técnicas y Mecanismos de Reducción sobre Discrecionalidad Abusiva. Ediciones Iuris Dictio. Quito-Ecuador.
- VERGARA, Mónica (2000). Lineamientos para elaboración de Plan Nacional en Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil. Ministerio del Trabajo. OIT. Previsión Social.
- Villagrasa, J. (2019). Definición de Niños, Niñas y Adolescentes. Bosch Editor. Volumen III. Barcelona-España.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Hidalgo Pastuña, Juan Klever**, con C.C: 0503077745 autor/a del trabajo de titulación: **Explotación laboral infantil en la Provincia de Cotopaxi. Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de mayo del 2024

f. _____

Nombre: **Hidalgo Pastuña, Juan Klever**

C.C: 050307774-5



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Explotación laboral infantil en la Provincia de Cotopaxi. Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.		
AUTOR(ES)	Hidalgo Pastuña, Juan Klever		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Angela María Paredes Cavero, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de mayo de 2024	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	empleadores, explotación laboral infantil, daño psicológico, daño físico, desarrollo integral, protección integral, violación de derechos.		
RESUMEN:	<p>El tema del artículo académico de titulación sobre la explotación laboral infantil en la provincia de Cotopaxi que tiene el 25,1% de su población infantil en condición de trabajo y sus consecuencias psicológicas y físicas, es una problemática que impide a los adolescentes el acceso a la educación, a la salud y a una vida plena; de aquí radica la necesidad e importancia debido a que hay adolescentes que están siendo explotados por empleadores que vulneran derechos constitucionales y tratados internacionales como el convenio número 138 y 182 de la OIT, proteccionistas de necesidades e intereses de los adolescentes, aparentemente dichas normas jurídicas son suficiente, sin embargo el cumplimiento de las mismas en la práctica no lo es. En razón a lo expuesto es que debe existir colaboración por parte del estado, nuestra sociedad y núcleo familiar para darle cumplimiento a derechos del adolescente, y lograr erradicar a la “explotación laboral infantil”; por lo que se sugiere una reforma al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y Código de Trabajo estableciendo multas severas a empleadores. Ecuador necesita eficaz validez de la protección de garantías y derechos constitucionales al ser grupos con atención prioritaria.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CONAUTOR:	<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono: +593-986089051	<input type="checkbox"/> Email: klever_hidalgo@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Cavero, Angela María. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -997604781		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			